

# LA CONSTANCIA

DIARIO INTEGRAL FUELISTA

REDACCION Y ADMINISTRACION  
PRINCIPLE, 3, BAJO Y PRAL.—TELÉFONO, 266.

|| AÑO XV || SAN SEBASTIAN Viernes 22 de Marzo de 1912 || Núm. 4.812 ||

SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS  
VÉASE LA TARIFA EN CUARTA PLANA

## En la Diputación

Sesión del día 21 de Marzo de 1912

Se abre la sesión a las once y media; preside el señor marqués de Valde-Espina y asisten los diputados señores Elorza, Lasquibar, Aramburu, Bianchi, Aranguren, conde del Sacro Romano Imperio, Laborda, Alberdi, Angulo, Laffitte, Orbea, Múrua, Itarte, Olazabal, Zavala y Ameztoy.

Se aprueba el acta con una pequeña aclaración del señor conde de Lariz y después de haberse adherido el señor Zavala a la votación de la minoría en la proposición del señor Olazabal respecto a los nombramientos de temporeros.

*El Director de Fraisoro*

Se pone a discusión la propuesta que hace la Junta de Agricultura y que en la sesión anterior quedó sobre la mesa, para la provisión de la plaza de Director de la Granja de Fraisoro.

El señor Elorza manifiesta que se ha presentado una terna y pregunta si los diputados están obligados a votar uno de la terna ó quedan en libertad de votar a cualquiera de los aspirantes, aunque no sea de la terna.

Le contestan varios diputados a un mismo tiempo que cada cual es dueño de votar a quien estime más conveniente. Entonces el señor Elorza, dice, que adelanta su opinión en el sentido de que se debe votar a uno de los tres señores que figuran en la terna.

Y luego hace esta pregunta: si la preferencia de los hijos españoles para el nombramiento se entiende solo de los que procedan de Escuelas oficiales, ó también respecto de los de Escuelas particulares.

El señor Laffitte le contesta manifestando que la Junta de Agricultura no es más que un organismo consultivo; que los tres que van en terna son acreedores a la plaza de Director de la Granja de Fraisoro y que los diputados pueden votar a uno de ellos ó a cualquiera de los aspirantes.

En cuanto a los títulos españoles dice el señor Laffitte que las bases del concurso se refieren seguramente a los títulos oficiales y no a los particulares.

A continuación se procede al nombramiento de Director de Fraisoro en votación secreta por papeletas y resultan con once votos don José María Hualde, con tres votos, don Miguel Doaso y con uno don Carlos Olazabal.

Hubo una papeleta en blanco. Queda por consiguiente nombrado Director de la Granja de Fraisoro don José María Hualde.

Don Juan de Olazabal por hallarse emparentado con uno de los aspirantes, abandonó el salón antes de que diera comienzo la discusión de este asunto y penetró después de la votación.

*Una proposición*

Los diputados señores Orbea, Laborda y Elorza presentan una proposición, pidiendo que en adelante los temporeros sean nombrados por la Comisión provincial; que a los seis meses de haber hecho los nombramientos, queden estos sin efecto y que si entonces se ve la necesidad de la confirmación de algún empleado, que la comisión citada lo ponga en conocimiento de la Diputación.

El señor Orbea manifiesta que, al apoyar esta proposición se va a ocupar de contestar a los inculpaciones que el señor Olazabal dirigió a la Diputación en la sesión anterior.

Añade el señor Orbea: No tuve participación en los nombramientos de temporeros, pero he sido el primero en querer que se normalizara la situación de los temporeros y que

por eso, ayer uní mi voto al de la mayoría.

Me propongo pues añadir, vindicar y justificar a la Diputación de los graves cargos hechos por el señor Olazabal; graves, por la elocuencia con que los expuso, por el tono con que lo hizo, por lo documentado que vino, revelando con ello una labor premeditada y estudiada, y por la influencia que tienen sus palabras, pues dirige una gran parte de la opinión en la provincia y por eso tiene gran trascendencia lo dicho por el señor Olazabal. (Interrumpe el señor Olazabal; aquí no soy más que un diputado.) El presidente; aquí no se trata de política.

Continúa el señor Orbea; es muy triste que aquí, que hemos vivido siempre en armonía, se realicen actos que vengán a poner en peligro la paz y la concordia no habiendo motivo para ello, por que aquí inspirados siempre en la ley, nos hemos movido por móviles rectos y nos hemos dispensado las faltas que pudiéramos cometer.

El señor Olazabal se queja—agregó—de que se ha infringido el reglamento, pero yo voy a demostrarle que no hay tal infracción; nosotros no hemos tenido parte en los nombramientos de los temporeros; nos hemos limitado a liquidar la herencia que nos dejaron las Diputaciones anteriores.

Pero aquí no interesa saber si se han infringido ó no los reglamentos, lo que importa es saber si ha habido malicia al hacer los nombramientos.

Pero lo que me interesa recoger es si la Diputación ha salido perjudicada en sus intereses; yo creo que no; dice el señor Olazabal que se perjudica la Diputación en 15.000 pesetas y yo digo que no; el presupuesto de este año no hay diferencia con el anterior.

Todos los diputados menos el señor Itarte estábamos conformes en hacer a los temporeros de plantilla. (El señor Olazabal: No es cierto.) El señor Ameztoy: Muchas veces en la comisión me he oposito.

El señor Orbea: bueno, pues en este asunto han intervenido diputados de todos los partidos. (El señor Olazabal: Es inexacto, aquí no hay políticos, sino diputados.)

El señor Orbea: no, no ha habido móviles políticos en este asunto; los móviles han sido puros y no se ha obrado ni ha habido malas artes.

Ahora voy a demostrar que no ha habido infracción del reglamento; se ha citado el artículo 120 el que se supone infringido, y dispone que las vacantes deberán proveerse por oposición.

Yo interpreto esto en el sentido, dice el señor Orbea, de que la vacante se entiende cuando un empleado que aparece en la plantilla fallece, se jubila ó asciende, pero no considero vacante una plaza que se acuerde crear. (El señor Olazabal: Apelo al diccionario de la Academia española para concretar este concepto: vacante es toda plaza no cubierta.)

El señor Orbea: puede, pues, nombrar la Diputación a los empleados para nuevas plazas como tenga por conveniente, siempre que esté justificada la necesidad de la plaza.

Cita un caso, el del Ayudante de la Dirección de Obras señor Elgarresta, que dice se asemeja al presente y que se hizo hace mucho tiempo, para afirmar que no ha habido infracción externa ó material, contra ninguna disposición reglamentaria.

Dijo el señor Olazabal—continúa—que si no se accedía a lo que él pedía, se alzaría acogido a la R. O. de Aguilera para declarar su

lo el acuerdo: lo que equivale a destruir todo lo que la Diputación ha hecho.

Yo he reclamado algunas veces porque se celebraran sesiones consecutivas en cumplimiento de la disposición legal y muchas leyes quedan incumplidas, por el hecho de ser generales; pero cuando conviene se agarran a ellas, los que hacen alardes de ir en contra.

Y termina diciendo que se pierde el respeto a la Diputación, pidiendo la nulidad de sus acuerdos y expresando su opinión de que el señor Olazabal tiene derecho a hablar, a su juicio, para contestar a las alusiones que le ha dirigido.

*Contestación*

El señor Olazabal. He interrumpido varias veces al señor Orbea, porque sus alusiones eran personalísimas, y como entendía que reglamentariamente no podía entrar en este debate, me precisaba cuando menos marcar algunos conceptos. Más como quiera que su galantería llega al extremo de ofrecermela defensa como necesaria, y la Diputación me autoriza a ello, voy a rectificar brevemente los conceptos que se me ocurran, ya que me abandoné en la tarea de tomar notas, no sin antes dejar sentado que lo que se hace no es reglamentario, para que luego no me echen en cara la infracción.

Ya ha oído la Diputación al señor Orbea. Ayer me oyó a mí. El ha alegado hoy sus razones. Ayer expuse yo las mías, ahí están; en acta constarán; el que quiera tiene elementos sobrados para formar juicio.

Pero es tarea inútil el pretender demostrar que no existió la infracción reglamentaria.

Dice el señor Orbea que los artículos 120, 122, 123 etc., que yo cité se refieren a las vacantes que pudieran ocurrir en la plantilla, por que considera vacante un cargo, cuando cesa en su desempeño el que lo ocupaba; y como aquí no se trataba de esos cargos sino de otros nuevos que la Diputación en uso de sus facultades creaba no existía la infracción que yo suponía.

Discrepo de la opinión del señor Orbea. El concepto de vacante no es el limitado que le quiere dar, y apelo para ello al Diccionario de la Academia, que define la vacante como empleo, dignidad ó puesto que está por proveer, bien sea por muerte, ascenso, traslado del que la desempeñaba, bien sea porque se trate de plazas ó empleos de nueva creación.

Dice el señor Orbea que no se han provisto vacantes de plantilla porque no existían. Demuéstrame cuáles de nueva creación se han provisto. ¿Dónde, cuándo y cómo ha creado la Excm. Diputación provincial esas plazas, y plazas de plantilla, que han sido cubiertas con los temporeros nombrados?

Bien se yo que la Excm. Diputación puede en uso de facultades propias crear nuevas plazas, modificar la actual plantilla. Porque puede hacer todo eso encomendó ese trabajo a la comisión de Gobernación; pero cuando lo ha hecho, dónde consta esa creación de plaza?

El hecho de ser temporeros los que la desempeñaban excluye el concepto de creación de plaza y plaza de plantilla.

Cuando ocurren estos casos, la Diputación crea la plaza su categoría y sueldo, anunciando las vacantes p. e. de una plaza de ayudante, ó delineante de Obras públicas, de tantos ó cuantos escribientes de secretaría, ó estos ó los otros auxiliares. ¿Para qué?

Para proveerlas conforme a Reglamento sino se señalaban nuevas ó especiales condiciones de ingreso; y aquí ni ha habido plazas creadas, ni se han provisto en formas reglamentarias, ni ninguna otra especial. ¿Quién va a sostener se haya cumplido el Reglamento?

Los temporeros como su nombre lo indica son los empleados los servidores, los asalariados, que solo trabajan por tiempo más ó menos

corto, más ó menos largo, mientras duran las circunstancias extraordinarias que exigen sus servicios, ó el exceso de trabajo que reclama su ayuda; algo parecido a lo que pasa dentro de nuestras propias casas, que en momentos de apuro echamos mano de servidores interinos, que precisamente por serlo no adquieren ningún derecho a la casa; pero en cambio y por eso mismo se hacen retribuir mejor.

Niego, pues, yo que esos temporeros pudieran tener ningún derecho a los cargos con que se les ha agraciado; y en cambio más bien se lo reconocería a aquellos brillantísimos jóvenes que en las últimas oposiciones, a las que no se presentaron los hoy favorecidos, quedaron sin puestos por ser los números inmediatos a los triunfadores. ¿No le parece al señor Orbea que esto era más justo y racional ya que habían cumplido con el precepto reglamentario?

Me echaba en cara el señor Orbea que cómo negar a la Diputación el derecho de nombrar temporeros.

Yo a la Diputación no le he negado este derecho, sino el de hacer de estos temporeros empleados de plantilla por encima del Reglamento.

Me achacaba también el señor Orbea la afirmación de que con los nuevos nombramientos se había gravado el presupuesto en 15.000 pesetas, diciendo que esto no era cierto, pues que esas 15.000 pesetas ya figuraban en presupuestos anteriores.

Yo no afirmé que no figurasen esas 15.000 pesetas en presupuestos anteriores. Sino que los nuevos empleados de plantilla recargarían definitivamente el presupuesto en 15.000 pesetas. Y eso es cierto.

Esas 15.000 pesetas en otros presupuestos eran temporalidades afectas a lo que podía dejar de ser, ó sea a los temporeros. Hoy serán ya gravamen fijo é inalterable, porque responderán a sueldos de empleados de plantilla.

Dice el señor Orbea que ni al señor Olaliquaga, ni al señor Casi, ni al señor B. Biano Aguirre, se les puede considerar temporeros, puesto que sus asignaciones constan en los presupuestos. ¿Y que tiene que ver eso sino están incluidos en la plantilla? ¿Qué son entonces? ¿Sostendrá el señor Orbea que lo son de plantilla a los efectos de las ventajas y derechos que el Reglamento otorga solo a los empleados incluidos en la plantilla? Dígalo claramente.

Que asimismo ignora quienes sean los temporeros don Jesús Labiano, don Luis Zuzuarregui y don Ricardo Urondo, de la impreta, que no deben de existir; pues en el presupuesto no se consigna retribución para ellos.

Pues tenga la seguridad que existen y que son empleados de la imprenta y temporeros deben de ser, cuando me acaban de decir que han solicitado ya ser de plantilla.

Me ha citado el señor Orbea un caso el del señor Elgarresta como precedente que cohoneste los actuales. Ignoro el caso; ni sé si es de mi tiempo ó anterior; pero si estuvo mal hecho lo que entonces se hizo, lo censuro y anatematizo; que yo no admito precedentes para continuar con las malas cosechuras.

Y aprovecho esta ocasión para contestar al señor Múrua algo que afirmó del señor Barrenechea.

Es e dignísimo empleado después de muchos años de servicio y estar supliendo al oficial de la sección de Gobernación fué ascendido a virtud de un derecho adquirido con sujeción al Reglamento de oficinas que regía cuando entró al servicio de la Diputación, que pedía el previo examen para el ascenso. Según tengo entendido pidió al propio señor Orbea tiempo para este examen; y el señor Orbea le disuadió de ello agregando que habiendo entrado por oposición no le hacía falta ese examen.

Lo dije ayer y lo repito hoy. Soy

limitado y como limitado habré podido autorizar con mi voto ó firma infracciones legales, bien sea por la confianza que en general pongo en los dictámenes de la comisión, que suponen estudio, a pesar del cual pudieran engañarme, bien incurriendo yo en esas equivocaciones en los informes de mi propia comisión. Pero tenedlo por seguro que serán hijas de mi inadvertencia, que si se me demuestra que estoy equivocado, ó tengo conciencia de lo contrario, rectifico y no me aparto del cumplimiento de mi deber.

No se podrá decir de mí, señor Orbea, que he sido un perturbador en la tranquila paz y excelente armonía con que se han deslizado las sesiones en esta casa y todos nos hemos entendido; cinco años llevo de diputado, ahí están los diarios; en el 95 por 100 de los casos me he limitado a votar, y en general con los dictámenes porque siempre me parecen más racionales y mejor fundados.

Pero esto mismo me coloca en procedencia independiente para combatir con toda energía y decisión cuanto estime menos justo ó equitativo ó antirreglamentario.

El señor Orbea supone agravada a la Excm. Diputación por mis razonamientos de ayer. Por mi Orbea la única agravada aquí es la Comisión de Gobernación a la que pertenezco, la que se le confirió el encargo de estudiar el Reglamento, la situación de los temporeros, las nuevas necesidades de la casa, reforma de plantilla, en una palabra cuanto hiciera falta para normalizar y legalizar la situación al día, y sin revocar ese acuerdo se mete mano en todo eso haciendo ocho nombramientos, para volver enseguida el primitivo acuerdo, cambiando de Comisión de que se examine y estudie la situación del personal, si cumplen ó no; las modificaciones reglamentarias precisas etc., etc., que era lo mismo que se nos había confiado.

Dice el señor Orbea que quienes tienen que recamar un derecho acuden a la ley a pesar de sus alardes de vascongadoismo. Que aquí no se cumple la ley provincial y que en cambio como lo hice yo ayer me acogí a su artículo 70. ¿Quién le ha dicho a señor Orbea que aquí no se cumple la ley provincial? A virtud de que ley somos diputados; con arreglo a que ley nos constituimos, se nombran las Comisiones, se celebran las sesiones, se llevan las actas, etc., etc. ¿Y con arreglo a qué criterio se me puede echar en cara el que yo en defensa de un derecho que no lo puedo hacer prevalecer, me acoga a un artículo de esa misma ley con lo que se me obliga en otros actos? ¿Con arreglo a que ley se acaba de hacer ahora mismo un nombramiento? (El señor Orbea hace signos afirmativos). Conste pues que sobre ese extremo nadie puede echarme nada en cara.

Por último he creído entender al señor Orbea si yo iba a recurrir por unas vías ú otras a pedir la nulidad de esos acuerdos.

No; yo no me propuse acudir nunca a esas vías; lo que dije y escribí esto es, que si los razonamientos por mi alegados a pesar de su fieraza incontrastable no se habrían pasado, me tendría que acoger a la ley para pedir su nulidad en consonancia con el art. 70 de la ley provincial.

Rectifica el señor Olazabal y dice que precisamente, en la plantilla del arquitecto no figura más que este señor empleado. Que el anterior todo lo hacía solo, y cuando urgían los trabajos pedía un delineante a Obras Provinciales.

Se comprende que recientemente cuando se acumularon los trabajos del nuevo Gobierno Civil, Caseta real, locutorios de teléfonos, casas de peones camineros, se le dieron de temporeros un Ayudante y un sobrestante. Pero ahora que esos trabajos en su mayoría están concluidos, ¿Por qué sostener ese per-